



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**EXP. No. 063-97-AA/TC
LA LIBERTAD
TEODARDO NAPOLEÓN
CABRERA TIRADO**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 1997

VISTO:

La resolución de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y siete, que concede el recurso de apelación, el que debe entenderse como extraordinario, interpuesto por don Teodoro Napoleón Cabrera Tirado contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ATENDIENDO A:

Que, el artículo 41° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Colegiado, conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento, pudiendo interponer el referido recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29° de la Ley 23506 modificado por las Leyes 25398 y 26792, si la afectación de derecho se origina en una orden judicial, son competentes para conocer la acción de amparo la Sala Civil, Laboral o Mixta de turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que encarga su trámite a un Juez de Primera Instancia.

Que, a fojas diez y once, corre la resolución de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que resuelve declarar de plano improcedente la demanda que sobre Acción



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de Amparo ha interpuesto el actor contra los Vocales de la Sala Laboral de Trujillo, sin mencionar los nombres de estos magistrados.

Que, contra la indicada resolución, la parte accionante interpone recurso impugnatorio, el mismo que es concedido, remitiéndose los autos al Tribunal Constitucional, contraviéndose de esta manera lo establecido por las acotadas normas legales.

Que, el inciso 4° de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que de la resolución denegatoria que expide la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema procede el recurso extraordinario, lo que se ha omitido en el presente procedimiento por haber actuado la Segunda Sala Civil de Trujillo como Primera Instancia.

Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el artículo 42° de la Ley 26435, ya mencionada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

RESUELVE:

DECLARAR nulo el concesorio de fojas diecisiete, su fecha quince de enero de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en consecuencia **ORDENAN** su devolución para que se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para que lo resuelva en segunda instancia; y los devolvieron.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.

JAM/daf